

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BOROBIA**

Transcurrido el periodo de información pública sin haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación como anexo a este Edicto.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES*Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de cementerios municipales, en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

BOPSO-143-17122014



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa: Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad, así como las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

- Para vecinos y residentes empadronados en el municipio con una antelación mínima de cinco años con respecto a la fecha de la solicitud.

Para cada nicho: 1.000,00 euros.

Por cada sepultura: 0 euros

- Para cualquier otra persona distinta a las señaladas anteriormente

Para cada nicho: 1.400,00 euros.

Por cada sepultura: 61,00 euros

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Ingreso

Todo concesionario de nichos, sepulturas y/o panteones tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 8. Gestión

1) Tanto los nichos como los panteones y sepulturas serán adjudicadas por el Ayuntamiento, siendo el orden de la adjudicación el del registro de entrada de la solicitud.

2) El número máximo de nichos, sepulturas y panteones que se podrán autorizar por solicitante, será de uno.

3) Las personas interesadas en la obtención de una concesión de unidad o unidades de nicho y/o sepulturas presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud.

4) El emplazamiento del nicho, sepultura y/o panteón solicitado, será lijado por el Ayuntamiento.

5) Las sepulturas, nichos y panteones se concederán por un plazo de noventa y nueve años, pudiendo ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

6) En cuanto a las bajas que se produzcan, previa petición. Los restos cadavéricos que hubieren en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas, nichos y/o panteones.

Toda clase de sepulturas, nichos y/o panteones que por cualquier causa quedaran vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento.

BOPSO-143-17122014



7) Los trabajos que se realicen sobre los nichos, panteones y las fosas adquiridas serán ejecutados de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado.

Artículo 9. Derechos y obligaciones

1) Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero con sujeción, siempre, a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

2) Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y nichos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

3) El concesionario de nichos, sepulturas y/o panteones que realice cualquier obra en el objeto de la concesión viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras, quedando la misma sujeta a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para la clase de licencia que se solicite.

4) Quedan prohibidas las cesiones traspasos de las concesiones objeto de la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, solamente podrán ser autorizadas las cesiones y traspasos de nichos, sepulturas y panteones entre parientes directos en línea recta ascendiente y/o descendiente en primer y segundo grado, debiendo interesarse la cesión mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde. No obstante toda cesión que autorice el Ayuntamiento se entenderá sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Quedarán reconocidas las transmisiones de sepulturas y unidades de nicho durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa, si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo par designar, entre ellos. La persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

5) Cuando las sepulturas, nichos y panteones y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de agosto de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Borobia, 5 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Miguel Ignacio Modrego Pardo. 2809